

Constancia secretarial:

El día 08 de noviembre de 2023 se recibió escrito que contiene constancia de notificación personal electrónica

A despacho de la señora Juez hoy 21 de febrero de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00076-00
Demandante: Claudia Lorena Rojas García
Demandado: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Asunto: Auto requiriendo

Sería del caso proceder al control de legalidad de la contestación de la demanda de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**; no obstante, se advierte que no dio respuesta al libelo gestor y la forma de enteramiento digital que se agotó en esta oportunidad, no cumple con los requisitos legales.

En efecto, de la revisión del expediente se advierte que el acto de comunicación fue remitido por la parte demandante al correo electrónico contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co, señalando que éste correspondía al inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. Sin embargo, una vez el despacho consultó el RUES (archivo 09), encontró que el canal virtual habilitado para recibir notificaciones judiciales por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** es notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co; el cual dista de aquél al que fue remitida la comunicación por la demandante.

Además, del escrito remitido se advierte que se tituló como citación para la diligencia de notificación personal, cuando realmente el mensaje de datos constituye directamente el acto de enteramiento en los términos del inc. 1° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones, al amparo de lo previsto por el parágrafo 2° del artículo 8° ibidem en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, no resulta posible aceptar la notificación electrónica surtida por la parte actora (archivo 08).

En tales condiciones, se requerirá al demandante para que, en el término de 10 días, proceda a notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la entidad convocada en la forma prevista en el art. 8° ibidem, al correo electrónico registrado por la persona jurídica en el registro mercantil, esto es, notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co y que se agregó de manera oficiosa por el Despacho en el archivo 009.

Se le recuerda al actor que, para que tal comunicación se entienda surtida, deberá allegar el correspondiente acuse de recibo o la evidencia que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que, en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal electrónica al demandado **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**, a través del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU)

La parte demandante deberá allegar la correspondiente constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese,

La Juez

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c31941acbc3f5696b19eeed7d7b0a29c3d0e83e54c0737431fba9eee051b7**
Documento generado en 22/03/2024 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>